



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-002-2021-00178-00
Demandante	LUZ MIREYA SANCHEZ LOZANO
Demandado	PORVENIR S.A.
Intervinientes	JESUS MANUEL, ANGELICA YULITHZA y DAVID
Ad Excludendum	ERNESTO SANCHEZ SANCHEZ

En memoriales obrantes en numerales 32 y 33 del expediente digital, el apoderado de la demandada **PORVENIR S.A.**, allega constancia de no recepción del interviniente ad excludendum **DAVID ERNESTO SANCHEZ**, así como la imposibilidad de notificar a este, dado que desconoce otra dirección o medio por el cual pueda ser notificado del presente proceso.

Así las cosas, cabe manifestar que en estos eventos y siguiendo el procedimiento preceptuado en el artículo 291 del CGP numeral 4, “si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código. Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.”

Por otra parte, el artículo 29 del CPTSS prevé que cuando el demandante manifieste bajo juramento que ignora el domicilio del demandado, el juez procederá a nombrarle un curador para la Litis con quien se continuará el proceso y se ordenará el emplazamiento, con la advertencia de habersele designado curador, emplazamiento este que deberá surtir conforme a lo establecido en los artículos 108 del CGP y 10 del Decreto 806 de 2020.

Pues bien, advierte el Despacho que dada la imposibilidad de la notificación personal del auto admisorio de la demanda, y teniendo en cuenta las manifestaciones hechas por la apoderada judicial de la parte actora, se designa de la lista de auxiliares de la justicia al abogado **HERMANN SILVA MEJIA** como curador Ad Litem del interviniente Ad Excludendum **DAVID ERNESTO SANCHEZ**, para que represente los intereses de éste en el presente proceso.

Por Secretaría comuníquesele la designación al profesional del derecho **HERMANN SILVA MEJIA**, a la dirección electrónica hersilme@hotmail.com, que se encuentre registrada dentro del listado de auxiliares de la justicia o en su defecto a la anotada en Registro Nacional de Abogados, advirtiéndosele que este nombramiento es de forzosa aceptación, en los términos del numeral 7° del artículo 48 y el artículo 49 del C. G. P.

Así mismo, se ordena que por Secretaría se efectúe el emplazamiento de **DAVID ERNESTO SANCHEZ**, incluyéndolo en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en aplicación a lo preceptuado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR de la lista de auxiliares de la justicia al abogado **HERMANN SILVA MEJIA** como curador Ad Litem del interviniente Ad Excludendum **DAVID ERNESTO SANCHEZ**, para que represente los intereses de éste en el presente proceso.

Por Secretaría comuníquese la anterior designación a la dirección electrónica hersilme@hotmail.com, advirtiéndole que este cargo es de forzosa aceptación de conformidad con las previsiones contenidas en el numeral 7° del artículo 48 y el artículo 49 del C. G. P.

SEGUNDO: Por Secretaría se efectúe el emplazamiento de **DAVID ERNESTO SANCHEZ**, incluyéndolos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en aplicación a lo preceptuado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF-dentro de horario establecido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estado electrónico **No. 056 de fecha 26 de junio 2023**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

Arley Ivan Mendez Fuentes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16632f0f27b02af5c7e3eb2776d72d7e9fb3ccfae380fc60058ded542e1105b9**

Documento generado en 23/06/2023 08:56:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>